

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del veintidós de julio de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El dos de julio de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] [REDACTED] quien requiere: *currículum con información de datos vitales: lugar y fecha de nacimiento, nombre de padres, nombre conyugue; datos académicos y experiencia laboral del presidente, vicepresidente y de todas las autoridades elegidas por el presidente, ministros, viceministros y encargados de todas las autónomas; adjuntando un listado de los currículum que necesita.*
2. Por proveído de las once horas con treinta minutos del cuatro de julio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Mediante proveído de las once horas con treinta minutos del quince de julio se amplió el plazo por cinco días hábiles adicionales, según lo regulado en el artículo 71 de la LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a los solicitantes, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Gerencia Administrativa de la Secretaría Privada de Presidencia de la República la información pretendida por la persona peticionaria. Como respuesta al requerimiento la unidad administrativa indicó:

Remito Hoja de Vida del señor Vicepresidente de la República, el señor Félix Augusto Antonio Ulloa Garay.

En el caso de otros procesos realizados sobre la misma documentación, las diferentes secretarías remitieron las hojas de vida de los otros funcionarios requeridos. Se le aclara al solicitante que por Decreto 4 del 10 de

junio de 2019 se derogó el artículo 53 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en la que se regulaba la figura de Subsecretario de Comunicaciones.

Por último, el suscrito le indica al solicitante que el Instituto de Acceso a la Información Pública ha establecido que las *hojas de vida de los funcionarios deberán publicarse en formato que se especifique la formación académica del funcionario, su trayectoria profesional y su experiencia como funcionario público*¹ no obstante, *tales documentos deben ser proporcionados en una versión pública que oculte o tache aquellos datos personales, como la dirección de su residencia u oficina privada, cuentas de correo particular; números telefónicos y de documentos de identificación personal, u otros análogos*²; los datos vitales requeridos por el solicitante constituyen información confidencial según lo estipulado en el artículo 24 de la LAIP.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a la persona solicitante junto a sus anexos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

¹Referencia NUE 228-A-2016

² Referencia NUE ACUM 135, 206, 207 y 244-A-2016